

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA MAYORES
RADICACIÓN	200 01 31 001 2020 00174 00
DEMANDANTE	CONCEPCIÓN VARGAS BARBOSA
DEMANDADO	WILFRIDO RAFAEL NORIEGA RUÍZ
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Como quiera que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se librá el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y las medidas pedidas por la ejecutante.

Por lo diserto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **WILFRIDO RAFAEL NORIEGA RUÍZ**, identificado con la CC. 13.888.084 expedida en Barranca Bermeja, señora **CONCEPCIÓN VARGAS BARBOSA**, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS **(\$35.324. 519.00)** más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que reciba el demandado **WILFRIDO RAFAEL NORIEGA RUÍZ**, identificado con la CC. 13.888.084 expedida en Barranca Bermeja, como empleado de ECOPETROL. Límitese dicha medida hasta la suma de Setenta millones seiscientos cuarenta y nueve treinta y ocho pesos **(\$70.649.038, 00)** equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Ofíciense lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. **CRISTIAN MENDOZA JARAMILLO** quien no aparece con sanciones disciplinarias, según el certificado 60.067 de 4 de febrero de dos mil veintiuno, emanado del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En Estado No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del C. G. del P
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2630bf95b080c7feb8d96e14cbe38fac075f60da90a0e4039b80662b71b33bd2

Documento generado en 23/02/2021 11:37:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**